

**REGLAS PARA EL ARBITRAJE  
DE LOS MIEMBROS DE KAISER PERMANENTE  
RULES FOR KAISER PERMANENTE MEMBER ARBITRATIONS**

**ADMINISTRADO POR**

**LA OFICINA DEL ADMINISTRADOR INDEPENDIENTE**

**ENMIENDAS A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2005**

## ÍNDICE

<b>A. REGLAS GENERALES</b> .....	1
1. Objetivo .....	1
2. Administración del Arbitraje .....	1
3. Confidencialidad .....	1
4. Código de ética .....	1
5. Significado del Árbitro .....	1
6. Autoridad de los Árbitros.....	1
7. Contenido de la demanda de arbitraje.....	1
8. Entrega de la demanda de arbitraje.....	2
9. Entrega de otros documentos.....	2
10. Representación.....	3
<b>B. REGLAS PARA COMENZAR EL ARBITRAJE Y SELECCIONAR LOS ÁRBITROS</b> .....	3
11. Inicio del arbitraje.....	3
12. Cargo de presentación.....	3
13. Desistimiento de los cargos y honorarios del Árbitro Neutral .....	3
14. Número de Árbitros.....	4
15. Pago de los gastos y honorarios del Árbitro Neutral.....	4
16. Lista de los posibles Árbitros .....	5
17. Selección conjunta del Árbitro Neutral.....	5
18. Selección del Árbitro Neutral cuando las partes no están de acuerdo .....	6
19. Aceptación por parte del Árbitro Neutral.....	7
20. Revelación e impugnación .....	7
21. Aplazamiento de la selección del Árbitro Neutral .....	7
22. Selección del Árbitro de Parte .....	8
23. Designación del presidente.....	8
<b>C. REGLAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS REGULARES</b> .....	8
24. Fecha límite para disponer de los arbitrajes .....	8
25. Conferencia de administración del arbitraje.....	9
26. Reunión obligatoria de conciliación .....	10
27. Revelación de las pruebas.....	10

28.	Aplazamientos .....	11
29.	Ausencia .....	11
30.	Comparecencia de los testigos para la audiencia de arbitraje .....	11
31.	Cierre de la audiencia o procedimiento .....	11
32.	Documentos.....	12
<b>D.</b>	<b>REGLAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS EXPEDITADOS .....</b>	<b>12</b>
33.	Procedimientos expeditados.....	12
34.	Búsqueda de Procedimientos Expeditados del Administrador Independiente .....	12
35.	Búsqueda de Procedimientos Expeditados del Árbitro Neutral .....	13
36.	Notificación telefónica.....	13
<b>E.</b>	<b>REGLAS SOBRE EL FALLO Y CUMPLIMIENTO .....</b>	<b>13</b>
37.	Plazo del Fallo.....	13
38.	Formulario de Fallo .....	13
39.	Entrega del Fallo.....	14
40.	Notificación después de la conciliación o del retiro .....	14
41.	Sanciones .....	14
42.	Entrega de documentos para procedimientos judiciales .....	14
<b>F.</b>	<b>REGLAS DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>14</b>
43.	Conteo de los días.....	14
44.	Sin límite para la inmunidad.....	15
45.	Honorarios del Árbitro Neutral .....	15
46.	Gastos.....	15
47.	Formularios .....	15
48.	Cuestionario.....	15
49.	Evaluación .....	15
50.	Modificación de las Reglas .....	15
51.	Conflicto con la Ley.....	16
52.	Acuse de Recibo de la no garantía.....	16
53.	Informe público .....	16
54.	Asesoramiento jurídico .....	16

# REGLAS PARA EL ARBITRAJE DE LOS MIEMBROS DE KAISER PERMANENTE

## A. REGLAS GENERALES

### 1. Objetivo

Estas Reglas tienen la intención de ofrecer un proceso de arbitraje que sea justo, rápido, con menor costo que un litigio y que proteja los intereses de privacidad de todas las Partes.

### 2. Administración del arbitraje

Los arbitrajes llevados a cabo según estas Reglas se administrarán por la Oficina del Administrador Independiente. Los arbitrajes llevados a cabo según estas Reglas se considerarán como arbitrajes de consumidores según la ley de California.

### 3. Confidencialidad

La información revelada a, y los documentos recibidos por un Árbitro o el Administrador Independiente por o de las Partes, sus representantes o testigos en el curso del arbitraje no serán divulgados por el Árbitro o Administrador Independiente. Con respecto al Administrador Independiente, esta Regla no deberá aplicar a las comunicaciones relacionadas con Árbitros, revelaciones requeridas por la ley, ni a la información estadística utilizada en sus informes anuales.

### 4. Código de ética

Todos los Árbitros Neutrales nombrados el o después del 1º de julio de 2002 deberán cumplir con las Normas de Ética de los Árbitros Neutrales en Arbitraje Contractual, División VI del Anexo de las Reglas de los Tribunales de California ("Normas de Ética"). Todos los demás Árbitros deberán cumplir con el Código de Ética AAA para los Árbitros en Disputas Comerciales.

### 5. Significado del Árbitro

El término "Árbitro" en estas Reglas se refiere al panel de arbitraje, ya sea que esté formado por uno o más Árbitros, o que los Árbitros sean Neutrales o de las Partes. El término "Árbitro de Parte" significa un Árbitro seleccionado por uno de los lados del arbitraje. El término "Árbitro Neutral" se refiere a cualquier Árbitro diferente a un "Árbitro de Parte".

### 6. Autoridad de los Árbitros

Una vez designado, el Árbitro Neutral resolverá disputas acerca de la interpretación y capacidad de aplicación de estas Reglas, incluyendo las disputas relacionadas con las obligaciones del Árbitro y la conducta de la Audiencia de Arbitraje. Sin embargo, en casos donde se involucre a más de un Árbitro, los asuntos que sean dispositivos con respecto a una reclamación, incluyendo las peticiones de juicio sumario, se reglamentarán por los tres Árbitros y se decidirán por la mayoría. Al comenzar la Audiencia de Arbitraje y de ahí en adelante, todas las decisiones sustanciales deberán tomarse por la mayoría del panel o según lo hayan acordado ellos.

### 7. Contenido de la demanda de arbitraje

La Demanda de Arbitraje incluirá la base de la reclamación contra el o los Demandado(s); la cantidad de daños y perjuicios que el o los Demandante(s) busque(n) en el Arbitraje; el nombre, dirección y número telefónico del o de los Demandante(s) y su abogado, si lo hubiera, y el nombre de todos los Demandados. El o los Demandante(s) incluirá(n) todas las reclamaciones contra el o los Demandado(s) que se basen en el mismo incidente, transacción o circunstancias relacionadas en la Demanda de Arbitraje.

## 8. Entrega de la demanda de arbitraje

- a. En el norte de California, el Kaiser Foundation Health Plan, Inc. (“Health Plan”), los hospitales de la Kaiser Foundation, y/o The Permanente Medical Group, Inc., deberán recibir una Demanda de Arbitraje mediante el envío por correo de la Demanda de Arbitraje dirigida a ese o esos Demandado(s) a la atención de:

Kaiser Foundation Health Plan, Inc.  
Legal Department  
P.O. Box 12916  
Oakland, CA 94604

o bien,

Kaiser Foundation Health Plan, Inc.  
Legal Department  
1950 Franklin Street, 17<sup>th</sup> Floor  
Oakland, CA 94612

La entrega a ese Demandado se considerará completa cuando se reciba.

- b. En el sur de California, el Health Plan, los hospitales de la Kaiser Foundation, y/o el Southern California Permanente Medical Group deberán recibir una Demanda de Arbitraje mediante el envío por correo de la Demanda de Arbitraje a ese o esos Demandado(s) a la atención de:

Kaiser Foundation Health Plan, Inc.  
Legal Department  
393 East Walnut Street  
Pasadena, CA 91188

La entrega a ese Demandado se considerará completa cuando se reciba.

- c. A todos los demás Demandados, incluyendo los individuos, se les deberá entregar tal como lo requiera el Código de Procedimiento Civil de California para una acción civil.
- d. Todos los Demandados a quienes se les entregue una Demanda de Arbitraje de la manera descrita anteriormente serán Partes del Arbitraje. El Árbitro deberá tener jurisdicción solamente sobre los Demandados a quienes realmente se les entregue la Demanda de Arbitraje. Si el o los Demandante(s) la entrega(n) a cualquier Demandado diferente al de una organización afiliada con Kaiser Permanente, el o los Demandante(s) deberá(n) entregar una prueba de servicio de ese Demandado al Administrador Independiente.

## 9. Entrega de otros documentos

- a. La entrega de otros documentos requeridos por estas Reglas se hará a las Partes o Árbitro a su última dirección conocida. Si la Parte está representada en este arbitraje, deberá entregársele a ese abogado en lugar de la Parte. La entrega puede hacerse por servicio personal, Federal Express, o algún servicio similar, transmisión por fax o por correo de los EE.UU.
- b. Las Partes sólo deberán entregar al Administrador Independiente los documentos especificados en estas Reglas. A menos que el Árbitro Neutral especifique otra cosa, las Partes no deberán entregar al Administrador Independiente copias de las peticiones ni de los escritos. La entrega para el Administrador Independiente deberá dirigirse a:

Office of the Independent Administrator for the  
Kaiser Foundation Health Plan, Inc.  
P.O. Box 76587  
Los Angeles, California 90076-0587

o bien, a

Office of the Independent Administrator for the  
Kaiser Foundation Health Plan, Inc.  
3580 Wilshire Boulevard, Suite 2020  
Los Angeles, California 90010

o al

Fax: 213-637-8658

- c. Si una Parte o Árbitro hace entrega al Administrador Independiente por fax, la Parte o Árbitro deberá llamar a la oficina del Administrador Independiente al 213-637-9847 para confirmar el recibo o deberá retener la confirmación del recibo del documento enviado por fax.
- d. La entrega al Administrador Independiente entra en vigor en la fecha en que el Administrador Independiente reciba el documento.

## 10. Representación

Las partes representadas por un abogado no deberán ponerse en contacto con el Administrador Independiente, excepto por medio del abogado.

## B. REGLAS PARA COMENZAR EL ARBITRAJE Y SELECCIONAR LOS ÁRBITROS

### 11. Inicio del arbitraje

Las demandas de Arbitraje se entregarán en conformidad con la Regla 8. Ya sea que el o los Demandante(s) haya(n) anexado una cuota de presentación, antes de que pasen diez (10) días de dicha entrega al Health Plan a la dirección establecida en la Regla 8, el Health Plan deberá transmitir la Demanda de Arbitraje y el sobre en que llegó al Administrador Independiente utilizando el Formulario de Transmisión. Si el o los Demandante(s) presentó o presentaron una cuota de presentación con la Demanda, el Health Plan deberá transmitir también el cargo de presentación. El Health Plan también deberá entregar una copia del Formulario de Transmisión al o a los Demandante(s).

### 12. Cargo de presentación

- a. El o los Demandante(s) que busque(n) arbitraje deberá(n) pagar un cargo de presentación único y no reembolsable de \$150 por arbitraje, pagadero a "Arbitration Account", independientemente del número de demandas declaradas en la Demanda de Arbitraje o el número de Demandantes o Demandados nombrados en la Demanda de Arbitraje.
- b. **El Administrador Independiente se desistirá del cargo de presentación del o de los Demandante(s) que presente(n) formularios que demuestren que su ingreso mensual bruto es inferior al 300 por ciento de las pautas federales de pobreza. Se puede obtener una copia de este formulario en la oficina del Administrador Independiente. El o los Demandante(s) no debe(n) entregar una copia de este formulario al o a los Demandado(s).**
- c. Si el o los Demandante(s) desea(n) obtener desistimiento del cargo de presentación y de los honorarios del Árbitro Neutral, el o los Demandante(s) debe(n) seguir el procedimiento indicado en la Regla 13. Si el o los Demandante(s) sólo desea(n) evitar el pago de los honorarios del Árbitro Neutral, pero pueden pagar el cargo de presentación u obtuvieron un desistimiento de los cargos según 12.b, el o los Demandante(s) debe(n) seguir el procedimiento indicado en la Regla 15.
- d. Si el o los Demandante(s) no cumple(n) con el pago del cargo de presentación o con obtener un desistimiento del cargo antes que pasen setenta y cinco (75) días de la fecha del Formulario de Transmisión, el Administrador Independiente no procesará la Demanda y se deberá considerar abandonada.
- e. Aunque el cargo de presentación normalmente no es reembolsable, si el o los Demandante(s) pagó o pagaron el cargo de presentación con la Demanda de Arbitraje antes de haber recibido la notificación con la posibilidad de que haya desistimiento del cargo por el mismo, el Administrador Independiente reembolsará el cargo de presentación si recibe un formulario de desistimiento completado antes que pasen setenta y cinco (75) días a partir de la fecha del Formulario de Transmisión y concede el desistimiento del cargo.

### 13. Desistimiento de los cargos y honorarios del Árbitro Neutral

Cualquier Demandante que declare un apuro económico extremo puede solicitar que el Administrador Independiente se desista del cargo de presentación y de los gastos y honorarios

del Árbitro Neutral. El o los Demandante(s) que busque(n) dicho desistimiento deberá(n) llenar el Formulario de Desistimiento de Cargos y enviarlo al Administrador Independiente, y al mismo tiempo entregarlo al o a los Demandado(s). El Formulario de Desistimiento de Cargos establece los criterios para desistirse de cargos y está disponible con el Administrador Independiente o llamando al Centro para Clientes de Servicio a Miembros de Kaiser Permanente al 1-800-464-4000. El o los Demandado(s) puede(n) enviar cualquier respuesta al Administrador Independiente antes que pasen diez (10) días de la fecha del Formulario de Desistimiento de los Cargos del Demandante, y deberá entregar al mismo tiempo cualquier sumisión al o a los Demandante(s). Antes que pasen quince (15) días del recibo de un Formulario de Desistimiento de Cargos, el Administrador Independiente deberá determinar si se debería desistir de los cargos y notificar a las Partes por escrito de la decisión. En aquellos casos donde el Administrador Independiente otorgue el desistimiento de los cargos, el Administrador Independiente deberá desistirse de los cargos de presentación y el Health Plan deberá pagar los gastos y honorarios del Árbitro Neutral.

#### **14. Número de Árbitros**

- a. Si la Demanda de Arbitraje busca daños y perjuicios totales de \$200,000 o menos, la disputa se escuchará y determinará por un Árbitro Neutral, a menos que las Partes acuerden de otra manera por escrito de que el arbitraje se deberá escuchar por dos Árbitros de Parte y un Árbitro Neutral. Dichos Árbitros no deberán tener autoridad para otorgar daños monetarios que sean mayores de \$200,000.
- b. Si la Demanda de Arbitraje busca daños y perjuicios totales de más de \$200,000, la disputa puede escucharse y determinarse por un Árbitro Neutral y dos Árbitros de Parte, uno designado por el o los Demandante(s) y uno designado por el o los Demandado(s). Las Partes que tengan el derecho de seleccionar un Árbitro de Parte al amparo de estas Reglas pueden convenir en desistirse de este derecho. Si ambas Partes lo convienen, estos arbitrajes los escuchará un solo Árbitro Neutral.
- c. La Parte que tenga el derecho a un Árbitro de Parte y decida desistirse de este derecho deberá firmar un Formulario de Desistimiento de Árbitro de Parte y entregará una copia del mismo al Administrador Independiente, al Árbitro Neutral y a la otra Parte. El o los Demandante(s) entregará(n) este formulario al Árbitro Neutral y al o a los Demandado(s) no después de la fecha de la Conferencia de Administración de Arbitraje establecida en la Regla 25, y deberá(n) entregarlo al Administrador Independiente no después de cinco (5) días después de entregarlo a las demás Partes. Si un o unos Demandante(s) entrega(n) al o a los Demandado(s) un Formulario de Desistimiento de Árbitro de Parte firmado, el o los Demandado(s) informará(n) al o a los Demandante(s) antes que pasen cinco (5) días de la fecha de ese Formulario si el o los Demandado(s) también se desistirá(n) del Árbitro de Parte.
- d. El Blue Ribbon Advisory Panel en Kaiser Permanente Arbitration concluyó que los Árbitros de Parte incrementan el costo y provocan más retraso del que ocurriría con un solo Árbitro Neutral. Por lo tanto, el Administrador Independiente exhorta a las Partes a utilizar un solo Árbitro Neutral para decidir los casos.
- e. El número de Árbitros puede afectar la responsabilidad del o de los Demandante(s) por pagar los gastos y honorarios del Árbitro Neutral, tal como se establece en la Regla 15.

#### **15. Pago de los gastos y honorarios del Árbitro Neutral**

- a. El Demandado deberá pagar los gastos y honorarios incurridos por el Árbitro Neutral si:
  - i. el o los Demandante(s) acepta(n) desistirse de cualquier objeción potencial que surja de dicho pago, firma(n) el Formulario de Desistimiento de Objeción, y entrega(n) una copia del mismo al Administrador Independiente y al o a los Demandados; y
  - ii. o que el arbitraje tenga un Árbitro Neutral único o el o los Demandante(s) han entregado un Formulario de Desistimiento de Árbitro de Parte, tal como se establece en la Regla 14.c.

- b. En los arbitrajes donde el Administrador Independiente haya otorgado una solicitud de Desistimiento de Cargos del Demandante, el Demandado deberá pagar los gastos y honorarios incurridos por el Árbitro Neutral.
- c. En todos los demás arbitrajes, los gastos y honorarios del Árbitro Neutral deberán pagarse una mitad por el o los Demandante(s) y la otra mitad por el o los Demandado(s).
- d. Nada en esta Regla prohibirá una orden que requiera el pago de los gastos y honorarios del Árbitro Neutral, los cuales se hayan incurrido como resultado de una conducta que provoque que el Árbitro Neutral incurra en gastos y honorarios innecesarios. Dicha conducta incluye, pero sin limitarse a: incumplimiento en la respuesta a solicitudes de revelación de pruebas, prácticas de revelación de pruebas abusivas, la presentación de peticiones sin fundamento de toda índole y las solicitudes de continuación presentadas a deshora. En caso que se haga una revelación de pruebas así por parte del Árbitro Neutral, esos gastos y honorarios deberán pagarse por la Parte o abogado responsable. El Árbitro Neutral hará una revelación de pruebas así por escrito, deberá especificar los gastos y honorarios cubiertos por la orden, y deberá entregar una copia de la revelación de pruebas al Administrador Independiente, con los nombres de las Partes redactados.

## **16. Lista de los posibles Árbitros**

- a. Antes que pasen tres (3) días hábiles después de que el Administrador Independiente reciba la Demanda de Arbitraje y el cargo de presentación, o haya otorgado una solicitud para desistir de los cargos, deberá enviar al mismo tiempo a cada Parte una Lista de Posibles Árbitros idéntica, junto con los formularios de Solicitud y Fallos redactados, si los hubiera, por cada uno de los posibles Árbitros Neutrales.
- b. La lista de Posibles Árbitros deberá contener los nombres de doce (12) personas. El Administrador Independiente deberá elegir los doce (12) nombres al azar del panel de arbitraje del Administrador Independiente para San Diego, para el sur o el norte de California, con base en la ubicación donde surgieron los hechos causa de la acción.
- c. A menos que hubiera un aplazamiento de noventa (90) días conforme a la Regla 21, las Partes deberán entregar al Administrador Independiente su respuesta a la Lista de Posibles Árbitros en o antes de la fecha límite que aparezca en la Lista de Posibles Árbitros. Esta fecha límite será veinte (20) días a partir del día en que el Administrador Independiente envíe la Lista de Posibles Árbitros. Las Reglas 17 y 18 especifican cómo pueden responder las Partes.

## **17. Selección conjunta del Árbitro Neutral**

- a. Las Partes pueden convenir en una persona incluida en la Lista de Posibles Árbitros. Si lo hacen, las Partes y el abogado deberán firmar el Formulario de Selección Conjunta del Árbitro Neutral. A menos que hubiera un aplazamiento de noventa (90) días conforme a la Regla 21, el Administrador Independiente deberá recibir el formulario en o antes de la fecha límite fijada en la Regla 16.c.
- b. En vez de seleccionar a un Árbitro Neutral de la Lista de Posibles Árbitros, las Partes pueden convenir en seleccionar a otra persona que sirva como Árbitro Neutral, siempre y cuando esa persona acepte por escrito en cumplir con estas Reglas. Si las Partes seleccionan conjuntamente a una persona que no esté en la Lista de Posibles Árbitros, todas las Partes y el abogado completarán y firmarán el Formulario de Selección Conjunta del Árbitro Neutral. A menos que hubiera un aplazamiento de noventa (90) días conforme a la Regla 21, el Administrador Independiente deberá recibir el formulario en o antes de la fecha límite fijada en la Regla 16.c.
- c. El Administrador Independiente exhorta a las Partes a que, dentro de lo posible, realicen más de una selección conjunta, y requiere que el Demandante y el Demandado presenten la Lista de Posibles Árbitros individualmente según la Regla 18. Si la persona que las Partes seleccionaron conjuntamente no puede servir, el Administrador Independiente



primero empleará la(s) otra(s) seleccion(es) conjunta(s). Si sólo se presentó una Selección conjunta, el Administrador Independiente empleará la(s) Lista(s) en la(s) que se tacharon y clasificaron los Posibles Árbitros. Si no se presentó dicha Lista, se aplicará la Regla 18.c y el Administrador Independiente seleccionará al azar un posible Árbitro Neutral de la Lista de Posibles Árbitros.

- d. Después que el Administrador Independiente haya recibido estos formularios, enviará una Carta de Confirmación del Servicio a la persona que haya aceptado servir como Árbitro Neutral, con copia para las Partes.

## **18. Selección del Árbitro Neutral cuando las partes no están de acuerdo**

- a. Si las Partes no convienen colectivamente en un Árbitro Neutral, el Árbitro Neutral se seleccionará de la Lista de Posibles Árbitros de la siguiente manera. El o los Demandante(s) y el o los Demandado(s) puede(n) tachar hasta cuatro (4) nombres a los cuales la Parte objeto, y clasificarán el resto de los nombres en orden de preferencia, donde el "1" será la mayor preferencia. Ningún nombre se deberá dejar en blanco. A menos que hubiera un aplazamiento de noventa (90) días conforme a la Regla 21, el Administrador Independiente deberá recibir el formulario en o antes de la fecha límite fijada en la Regla 16.c.
- b. Independientemente de la cantidad de Demandantes o Demandados, el o los Demandante(s) deberán regresar solamente una lista de preferencias y el o los Demandado(s) deberán regresar solamente una lista de preferencias. Si no lo hacen, aplicará la Regla 18.c.
- c. A menos que hubiera un aplazamiento de noventa (90) días conforme a la Regla 21, si una Parte no entrega al Administrador Independiente una respuesta en o antes de la fecha límite fijada en la Regla 16.c, todas las personas en la Lista de Posibles Árbitros deberán considerarse como Árbitros Neutrales igualmente aceptables para esa Parte.
- d. En cualquier momento antes del vencimiento de la respuesta de la Parte, la Parte o el representante puede solicitar la revisión de información adicional, si la hubiera, la cual tenga el Administrador Independiente en sus archivos acerca de las personas mencionadas en la Lista de Posibles Árbitros. Las Partes y sus representantes pueden llamar al Administrador Independiente al 213-637-9847 para solicitar dicha información. Las Partes y sus representantes pueden revisar la información si van a la oficina del Administrador Independiente. Si se solicita, el Administrador Independiente también enviará la información a la Parte o abogado por correo o por fax. Las Partes que soliciten que se les envíe información adicional deberán ser responsables del costo del Administrador Independiente para proporcionarla, sin cargo hecho por la duplicación de las primeras veinticinco (25) páginas. El tiempo empleado en solicitar o esperar la información adicional no extenderá el plazo para responder a la Lista de Posibles Árbitros.
- e. Al trabajar con la Lista devuelta de Posibles Árbitros, recibida oportunamente, el Administrador Independiente deberá invitar a una persona para servir como Árbitro Neutral, preguntando primero a la persona con la calificación más baja combinada que no haya sido tachada por ninguna de las Partes. Si la persona con la calificación más baja combinada no está disponible, el Administrador Independiente preguntará a la persona con la segunda calificación más baja que no haya sido tachada por ninguna de las partes, y continuará de esa manera hasta que una persona cuyo nombre no haya sido tachado acepte servir. Cuando el Administrador Independiente se ponga en contacto con las personas, les informará los nombres de las Partes y de su abogado, y les pedirá que no acepten si saben de algún conflicto de intereses. Si hubiera un empate en la calificación, el Administrador Independiente seleccionará una persona al azar de las opciones empatadas.
- f. Si por cualquier razón, el Árbitro Neutral no se puede obtener de la primera Lista de Posibles Árbitros, el Administrador Independiente enviará a las Partes una segunda Lista de Posibles Árbitros. En ese caso, el procedimiento y la programación deberá ser la misma que para la primera Lista de Posibles Árbitros. Si por cualquier razón, no se puede obtener

un Árbitro Neutral de la segunda Lista de Posibles Árbitros, el Administrador Independiente seleccionará al azar un Árbitro Neutral de los demás miembros del panel que no hayan sido nombrados en ninguna de las Listas de Posibles Árbitros anteriores.

- g. Si un Árbitro Neutral muriera, se incapacitara, se descalificara, o de otra manera resultase incapaz o sin disposición para proceder con el arbitraje después de su designación, el Administrador Independiente entregará a las Partes una nueva Lista de Posibles Árbitros y deberá comenzar otra vez el proceso según se establece en las Reglas 16 a 18.

## **19. Aceptación por parte del Árbitro Neutral**

- a. Si una persona en la reserva del Administrador Independiente es nombrada como Árbitro Neutral en un caso y, ya sea que envió una notificación en la que declara que no aceptará más trabajo de las Partes ni de los abogados mientras que el caso se halle pendiente, o que faltó a su deber de entregar una revelación de la Norma 12(b), la persona se deberá eliminar de la reserva hasta que se haya cerrado el caso.
- b. Cuando una persona acepte servir como Árbitro Neutral según la Regla 18, el Administrador Independiente deberá enviar a la persona una copia de estas Reglas y una Carta de Confirmación del Servicio. El Administrador Independiente también deberá entregar a las Partes una copia de la Carta de Confirmación del Servicio.

## **20. Revelación e impugnación**

- a. La persona que haya aceptado servir como Árbitro Neutral deberá hacer revelaciones tal como lo requiere la ley, incluyendo el Código de Procedimiento Civil de California, Sección 1281.9 o su estatuto sucesor, y las Normas de Ética, simultáneamente a las Partes y al Administrador Independiente. Las respuestas de las Partes, si las hubiera, deberán estar en conformidad con el Código, con una copia entregada al Administrador Independiente. Después que haya pasado el tiempo para cualquier respuesta, el Administrador Independiente considerará que se ha designado al Árbitro Neutral si no se recibe ninguna objeción oportuna.
- b. El Árbitro Neutral deberá realizar las demás revelaciones que requiera la ley, incluyendo el Código de Procedimiento Civil de California, Sección 1281.9 o su ley sucesora, y las Normas de Ética, simultáneamente a las Partes y al Administrador Independiente. Las respuestas de las Partes, si las hubiera, deberán ser de conformidad con el Código, y deberán entregar una copia al Administrador Independiente.

## **21. Aplazamiento de la selección del Árbitro Neutral**

- a. El o los Demandante(s) puede(n) obtener un aplazamiento único de hasta noventa (90) días para la designación del Árbitro Neutral entregando una solicitud por escrito para el aplazamiento al Administrador Independiente en o antes que se venza la fecha de la respuesta a la Lista de los Posibles Árbitros, según la Regla 16. El o los Demandante(s) deberá(n) entregar una copia de esta solicitud de aplazamiento al o a los Demandado(s). Independientemente del número de Demandantes, el o los Demandante(s) tiene(n) derecho solamente a un aplazamiento único de noventa (90) días de la designación del Árbitro Neutral.
- b. Si el o los Demandante(s) acepta(n) por escrito, el o los Demandado(s) puede(n) obtener un aplazamiento único de noventa (90) días para la designación del Árbitro Neutral. El Administrador Independiente deberá recibir esta solicitud por escrito para el aplazamiento en o antes que se venza la fecha de la respuesta a la Lista de los Posibles Árbitros, según la Regla 16.c.
- c. Solamente deberá haber un aplazamiento en cualquier arbitraje, ya sea por parte del o de los Demandante(s) o por el o los Demandado(s), conforme a esta Regla.

## **22. Selección del Árbitro de Parte**

- a. Si las Partes tienen derecho a un Árbitro de Parte y no se han desistido de ese derecho, el o los Demandante(s) y el o los Demandado(s) deberán seleccionar por igual un Árbitro de Parte y notificar al Administrador Independiente y al Árbitro Neutral del nombre, dirección y números de teléfono y fax del Árbitro de Parte. Cada Árbitro de Parte deberá firmar el Convenio para Servir, y enviarlo al Administrador Independiente antes de servir en el arbitraje.
- b. De ser posible, las Partes deben seleccionar los Árbitros de Parte antes que se establezca la Conferencia de Administración del Arbitraje que se establece en la Regla 25. Cualquier Árbitro de Parte que se seleccione después de la Conferencia de Administración del Arbitraje deberá apegarse a cualquier programa de arbitraje establecido antes de su selección. No obstante cualquier otra Regla, si el Árbitro de Parte no ha sido seleccionado, o si no ha firmado el Convenio para servir, o no asiste a una audiencia, conferencia o reunión establecida por el Árbitro Neutral de la cual el Árbitro de Parte haya tenido notificación, los Árbitros restantes pueden actuar en ausencia de dicho Árbitro de Parte.
- c. Independientemente del número de Demandantes o Demandados, todos los Demandantes tienen derecho solamente a un Árbitro de Parte y todos los Demandados tienen derecho solamente a un Árbitro de Parte.
- d. Ningún Demandante, Demandado o abogado puede servir como Árbitro de Parte en un arbitraje en el cual él o ella participe de cualquier otra manera.

## **23. Designación del presidente**

En los casos donde se involucre a más de un Árbitro, el Árbitro Neutral presidirá el panel de arbitraje. Si no hay ninguna objeción por cualquier Parte, el Árbitro Neutral deberá tener la autoridad para decidir todas las cuestiones de revelación de pruebas y procedimiento, pero no puede decidir asuntos dispositivos sin los Árbitros de Parte. Los asuntos dispositivos deberán decidirse por una mayoría de los Árbitros. El Árbitro Neutral también deberá establecer la hora y ubicación de las audiencias y será responsable de presentar todos los formularios necesarios al Administrador Independiente. Al comenzar la Audiencia de Arbitraje y de ahí en adelante, todas las decisiones sustantivas deberán tomarse por una mayoría de los Árbitros o de la manera en que ellos convengan.

## **C. REGLAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS REGULARES**

### **24. Fecha límite para disponer de los arbitrajes**

- a. A menos que aplique la Regla 24.b, 24.c ó 33, el Árbitro Neutral deberá entregar un Fallo a las Partes y al Administrador Independiente, o de otra manera el arbitraje deberá concluirse, antes que pasen dieciocho (18) meses de que el Administrador Independiente reciba la Demanda de Arbitraje y los cargos de presentación u otorgue el desistimiento de los cargos. Se exhorta a las Partes y al Árbitro a que completen el arbitraje en menos tiempo de los máximos establecidos en la Regla, si es consistente con un resultado justo.
- b. Si todas las Partes y su abogado aceptan que la demanda es un caso complejo y el Árbitro Neutral acepta, el Árbitro Neutral entregará un Fallo a las Partes y al Administrador Independiente, o de otra manera el arbitraje deberá concluirse, antes que pasen de veinticuatro (24) a treinta (30) meses de que el Administrador Independiente reciba la Demanda de Arbitraje y el cargo de presentación o el otorgamiento del desistimiento de los cargos. Las Partes, el abogado y el Árbitro Neutral deberán firmar y entregar el Formulario de Designación de Caso Complejo al Administrador Independiente.
- c. Puede haber un pequeño número de casos extraordinarios en los cuales no pueda disponerse antes de los treinta (30) meses, como en aquellos donde los daños o las

lesiones no puedan aseverarse antes de ese tiempo. Si todas las Partes, abogado y Árbitro Neutral están de acuerdo, el Árbitro Neutral puede seleccionar una fecha posterior para la disposición del caso. Las Partes, abogado y el Árbitro Neutral deberán firmar y entregar el Formulario de Designación de Caso Extraordinario al Administrador Independiente. Este formulario establecerá la razón para esta designación y la fecha de disposición establecida.

- d. Es responsabilidad del Árbitro Neutral fijar la fecha de una audiencia y asegurar que el arbitraje proceda dentro de los límites de tiempo fijados en estas Reglas. El incumplimiento de las Partes, abogado o Árbitro Neutral para cumplir con esta Regla puede estar sujeto a una sanción, retiro como Árbitro Neutral o retiro del grupo de Árbitros Neutrales. Sin embargo, esta Regla no es base para destituir un arbitraje o una reclamación. Nada en este párrafo afecta los remedios que de otra manera se tienen disponibles según la ley por la violación de cualquier otra Regla.

## **25. Conferencia de administración del arbitraje**

- a. El Árbitro Neutral deberá llevar a cabo una Conferencia de Administración del Arbitraje con los abogados que representen a las Partes, o con el Demandante en pro per y el o los abogado(s) que represente(n) al o a los Demandado(s) (las Partes y sus abogados) antes que pasen sesenta (60) días de la fecha de la Carta de Confirmación del Servicio del Árbitro Neutral. El Árbitro Neutral dará la notificación a las Partes de la hora y ubicación por lo menos con diez (10) días de anticipación. La Conferencia de Administración del Arbitraje puede llevarse a cabo por teléfono o por videoconferencia, si se tienen disponibles dichas instalaciones.
- b. El Árbitro Neutral deberá hablar sobre, pero sin limitarse a los siguientes temas:
  - i. la situación de las Partes, demandas y defensas;
  - ii. una evaluación realista del caso;
  - iii. cualquier petición pendiente o intencionada;
  - iv. revelación de pruebas completada e intencionada;
  - v. los procedimientos a seguir, incluyendo cualquier presentación por escrito que requiera o permita el Árbitro Neutral; y
  - vi. de ser indicado, si las Partes tienen o tendrán el desistimiento de cualquier Árbitro de Parte.
- c. En la Conferencia de Administración del Arbitraje, el Árbitro deberá establecer:
  - i. la programación de las peticiones y la reunión obligatoria de conciliación, y
  - ii. las fechas de la Audiencia de Arbitraje. El Árbitro y las Partes deberán programar la Audiencia de Arbitraje en días consecutivos si se necesita más de un día. Si el Árbitro permite escritos posteriores al Arbitraje, las fechas para la Audiencia de Arbitraje deberán fijarse con suficiente antelación para asegurar que se cierre dentro de las fechas límite establecidas en la Regla 24.
- d. Si cualquiera de las Partes no está representada por un abogado, el Árbitro Neutral debe explicar el proceso a seguir en la Audiencia de Arbitraje, el uso de peticiones, necesidad de testigos peritos, costos, etc.
- e. El Árbitro Neutral deberá registrar todas las fechas límite establecidas por el Árbitro Neutral durante la Conferencia de Administración del Arbitraje en el Formulario de la Conferencia de Administración del Arbitraje. El Árbitro Neutral deberá entregar el Formulario de la Conferencia de Administración del Arbitraje a las Partes y al Administrador Independiente antes que pasen cinco (5) días de la Conferencia de Administración del Arbitraje. El

Árbitro Neutral también deberá entregar una copia del Formulario de la Conferencia de Administración del Arbitraje a los Árbitros de Parte si se nombran y cuando se nombren.

- f. En cualquier momento después de la Conferencia de Administración del Arbitraje, el Árbitro Neutral puede requerir, o las Partes pueden solicitar, conferencias adicionales para hablar sobre asuntos administrativos, de procedimiento o sustantivos y asegurar que el caso continúe avanzando expeditamente. Se exhorta a los Árbitros Neutrales a que lleven a cabo dichas conferencias por teléfono o videoconferencia si se tienen disponibles dichas instalaciones.

## **26. Reunión obligatoria de conciliación**

- a. Antes que pasen seis (6) meses después de la Conferencia de Administración del Arbitraje, los abogados que representen a las Partes, o el Demandante en pro per y los abogados que representen a los Demandados llevarán a cabo una reunión obligatoria de conciliación. Las Partes representadas no tienen obligación de asistir, pero si optan por no hacerlo, sus abogados deberán estar plenamente autorizados a resolver el caso o las Partes no presentes deberán estar inmediatamente disponibles por teléfono para consultar con sus abogados mientras la reunión esté en curso. Las Partes convendrán conjuntamente en la forma que deberán tomar estas discusiones de conciliación que podrán incluir una conferencia por teléfono, videoconferencia, reunión en persona o cualquier otro formato que acepten. Esta Regla no requiere que un tercero neutral supervise la reunión obligatoria de conciliación, ni excluye la presencia de dicha persona. El Árbitro Neutral no tomará parte en la reunión obligatoria de conciliación. Antes que pasen cinco (5) días después de la reunión obligatoria de conciliación, las Partes y su abogado deberán firmar el Formulario de la Reunión Obligatoria de Conciliación y entregarle una copia al Administrador Independiente para confirmar que ocurrió la reunión. Si las Partes han resuelto la reclamación, deberán dar notificación tal como se requiere en la Regla 40.
- b. Esta Regla establece una fecha límite para que las Partes lleven a cabo una reunión obligatoria de conciliación. Se exhorta a las Partes a que participen en las discusiones de conciliación en una fecha anterior.
- c. Se aplica el Código de Procedimiento Civil de California, sección 998 (ofertas de una parte para el compromiso) a los arbitrajes llevados a cabo al amparo de estas reglas.

## **27. Revelación de las pruebas**

- a. La revelación de las pruebas puede comenzar tan pronto como el Health Plan entregue al o a los Demandante(s) una copia del Formulario de Transmisión, a menos que alguna Parte objete por escrito. Si una Parte objeta, la revelación de pruebas puede comenzar tan pronto como se designe el Árbitro Neutral. La revelación de pruebas deberá llevarse a cabo como si el asunto estuviera en un tribunal del estado de California. Cualquier extensión de tiempo para completar la revelación de pruebas no deberá afectar la fecha de la Audiencia de Arbitraje.
- b. Las Partes deberán dirigir los problemas que surjan del proceso de revelación de pruebas al Árbitro Neutral para las decisiones. El momento para entregar cualquier petición de revelación de pruebas deberá comenzar según lo requiera el Código de Procedimiento Civil de California o ante la designación del Árbitro Neutral, lo que ocurra de último.
- c. Si el o los Demandante(s) lo solicita(n), y a costo del Demandante, el Health Plan o las entidades afiliadas que se nombren como Demandado(s), deberá(n) entregar una copia de esa porción de los registros médicos del Demandante solicitados al o a los Demandante(s) antes que pasen treinta (30) días de la solicitud del Demandante.

- d. A solicitud de las Partes, y según se permitiría en un tribunal del Estado, el Árbitro Neutral puede emitir órdenes para proteger la confidencialidad de la información propietaria, secretos comerciales, o demás información sensible o privada.

## **28. Aplazamientos**

- a. Cualquier aplazamiento o fecha diferente a la establecida en la Regla 21 deberá solicitarse por escrito del Árbitro Neutral si se ha designado uno, o del Administrador Independiente si el Árbitro Neutral no se ha designado o si se ha incapacitado. La solicitud deberá establecer una buena causa para el aplazamiento y si la otra Parte conviene. Los aplazamientos, cuando no existan circunstancias extraordinarias, no deberán evitar que se entregue el Fallo del Arbitraje dentro de los periodos de tiempo especificados en la Regla 24. El hecho de que las Partes no se preparen para una audiencia fijada o que no dejen las fechas de la audiencia libres de otros compromisos no constituye circunstancias extraordinarias.
- b. Siempre que una Parte solicite el aplazamiento de una Audiencia de Arbitraje, deberá hacerse en la forma de una petición por escrito al Árbitro Neutral y con una copia entregada a las Partes.
  - i. La petición deberá indicar los motivos de la solicitud.
  - ii. El Árbitro Neutral deberá emitir una orden por escrito que deniegue o conceda la petición de aplazamiento, indique quién realizó la petición y dé los motivos de la decisión. La orden deberá entregarse a las Partes y al Administrador Independiente. Si el Árbitro Neutral concede la petición, la orden deberá indicar la fecha a la que se postergó la audiencia.
  - iii. Si se concede una petición de aplazamiento, el Árbitro Neutral tiene la opción de presentar una orden que requiera que los costos y honorarios del Árbitro Neutral vinculados al aplazamiento de una Audiencia de Arbitraje sean pagados por la parte que solicite el aplazamiento.

## **29. Ausencia**

- a. El arbitraje puede proceder en ausencia de una Parte, el abogado de una Parte, o el Árbitro de la Parte, quien, después de la notificación de la fecha límite, hora y ubicación de la Audiencia de Arbitraje, o cualquier otra conferencia o audiencia, falta en presentarse y no obtiene un aplazamiento. Si la fecha de la Audiencia de Arbitraje no se ha cambiado, la entrega del Formulario de la Conferencia de Administración de Arbitraje a una Parte constituirá la notificación debida.
- b. No se hará un Fallo exclusivamente por el incumplimiento de una Parte. El Árbitro puede requerir que cada Parte que asista presente la evidencia que el Árbitro requiera para formar el Fallo.

## **30. Comparecencia de los testigos para la audiencia de arbitraje**

El abogado de la Parte, el Árbitro Neutral o alguna otra entidad autorizada por la ley puede emitir órdenes de comparecencia para la asistencia de testigos o la generación de documentos. El Administrador Independiente no puede hacer esto.

## **31. Cierre de la audiencia o procedimiento**

- a. Cuando las partes hayan terminado de presentar su caso, el Árbitro Neutral declarará cerrada la Audiencia de Arbitraje.
- b. El Árbitro Neutral puede diferir el cierre de la Audiencia de Arbitraje hasta una fecha convenida por el Árbitro Neutral y las Partes, para permitir que las Partes presenten documentos posteriores a la Audiencia. La fecha de las presentaciones posteriores a la Audiencia no deberá ser después de quince (15) días después que las Partes hayan terminado de presentar pruebas. Si se van a presentar los documentos posteriores a la Audiencia, la Audiencia de Arbitraje se considerará cerrada en la fecha establecida para la

presentación. Si una Parte no cumple en presentar los documentos para la fecha de cierre, el Árbitro Neutral no necesita aceptarlos ni considerarlos.

- c. El límite de tiempo según la Regla 37 para que el Árbitro Neutral emita el Fallo deberá comenzar a correr al momento del cierre de la Audiencia de Arbitraje o procedimiento. La presentación tardía de un documento posterior a la audiencia no deberá afectar la fecha límite para emitir el Fallo.

### **32. Documentos**

Después de emitir el Fallo, el Árbitro Neutral no tiene obligación de conservar copias de los anexos o documentos que haya recibido anteriormente el Árbitro Neutral.

## **D. REGLAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS EXPEDITADOS**

### **33. Procedimientos expeditados**

- a. Los Procedimientos Expeditados están disponibles en un arbitraje donde el o los Demandante(s) requiere(n) un Fallo en menos tiempo del que se estableció en la Regla 24.a. La necesidad de los Procedimientos Expeditados deberá basarse en cualquiera de las siguientes:
  - i. un Demandante o miembro sufre de una enfermedad o condición que hace surgir una duda médica sustancial de supervivencia hasta el momento establecido para un Fallo, conforme a la Regla 24.a; o
  - ii. un Demandante o miembro busca la determinación de que tiene derecho a un fármaco o procedimiento médico que el Demandante o miembro no ha recibido todavía; o
  - iii. otra buena causa.
- b. El o los Demandante(s) y el o los Demandado(s) pueden presentar pruebas, incluyendo las declaraciones de los médicos u otras personas para establecer cualquiera de estos criterios.
- c. Si el Administrador Independiente o el Árbitro Neutral decide que se requieren Procedimientos Expeditados, el arbitraje deberá disponerse dentro del plazo establecido en esa orden. No se permite extensión de ese tiempo.
- d. Excepto cuando sea inconsistente con las órdenes emitidas por el Árbitro Neutral para cumplir con la fecha límite para la disposición del caso, las demás Reglas aplicarán a los casos con Procedimientos Expeditados.

### **34. Búsqueda de Procedimientos Expeditados del Administrador Independiente**

- a. Si el o los Demandante(s) cree(n) que se requieren Procedimientos Expeditados y no se ha designado todavía un Árbitro Neutral, el o los Demandante(s) puede(n) entregar al Administrador Independiente una solicitud por escrito con una breve declaración con la razón para solicitar los Procedimientos Expeditados y el tiempo en el cual se requiere un Fallo, con una copia para el o los Demandado(s). El o los Demandado(s) deberá(n) proporcionar una oposición por escrito a la solicitud para los Procedimientos Expeditados, si la hubiera, antes de siete (7) días a partir de la fecha de la solicitud. El Administrador Independiente deberá decidir sobre la solicitud e informar a las Partes de la decisión antes que pasen cinco (5) días después de que venza cualquier oposición del o de los Demandado(s).
- b. En caso que el Administrador Independiente determine que son necesarios los Procedimientos Expeditados, deberán seguirse los procedimientos de selección establecidos

en la Sección B de estas Reglas, excepto que no deberá asignarse un aplazamiento de noventa (90) días y el Administrador Independiente deberá requerir que el Árbitro Neutral convenga en otorgar un Fallo dentro del periodo requerido.

- c. Después que se designe al Árbitro Neutral, deberá tener una conferencia rápidamente con las Partes para decidir el programa, acciones o modificaciones a estas Reglas, necesarias para cumplir con la fecha límite. El Árbitro Neutral emitirá cualquier orden adicional que se necesite para asegurar el cumplimiento con la fecha límite y entregará una copia de dichas órdenes al Administrador Independiente. Las órdenes pueden requerir, por vía de un ejemplo y sin limitación, la reducción del tiempo para las respuestas o peticiones relativas a la revelación de pruebas.

### **35. Búsqueda de Procedimientos Expeditados del Árbitro Neutral**

Si se ha designado al Árbitro Neutral, la Parte que busque los Procedimientos Expeditados puede, en cualquier momento, hacer la petición al Árbitro Neutral para proceder sobre una base expeditada. Si el Árbitro Neutral emite una orden para proceder sobre una base expeditada, deberá emitir cualquier orden adicional que sea necesaria para asegurar el cumplimiento con esa decisión. Las órdenes pueden requerir, para ejemplo y sin limitación, la reducción del tiempo para las respuestas o peticiones relativas a la revelación de pruebas. El Árbitro Neutral deberá entregar una copia de cualquier orden como la mencionada al Administrador Independiente, incluida la fecha por la cual deberá entregarse dicho Fallo.

### **36. Notificación telefónica**

Cuando apliquen los Procedimientos Expeditados, las Partes deberán aceptar todas las notificaciones, proceso, y demás comunicaciones (diferentes a la lista de Posibles Árbitros) por teléfono del Administrador Independiente y el Árbitro. El Administrador Independiente y el Árbitro deberán confirmar rápidamente cualquier notificación verbal, proceso y demás comunicaciones por escrito a las Partes.

## **E. REGLAS SOBRE EL FALLO Y CUMPLIMIENTO**

### **37. Plazo del Fallo**

El Árbitro Neutral deberá entregar rápidamente el Fallo a las Partes y al Administrador Independiente. A menos que la ley especifique otra cosa, el Árbitro Neutral deberá entregar el Fallo en casos Extraordinarios y Complejos antes de treinta (30) días hábiles después del cierre de la Audiencia de Arbitraje y, en todos los otros casos, antes de quince (15) días hábiles después de la fecha del cierre de la Audiencia de Arbitraje. Si se presentan escritos posteriores al arbitraje, la Audiencia de Arbitraje se cerrará en la fecha que se deban presentar los escritos.

### **38. Formulario del Fallo**

- a. El Fallo deberá ir firmado por la mayoría de los Árbitros. El Fallo deberá especificar la Parte prevalente, la cantidad y términos de la reparación judicial, si la hubiera, y las razones de la decisión. Al establecer las razones del Fallo o cualquier decisión que rechace un arbitraje deberán proporcionarse hallazgos de hechos y conclusiones legales congruentes con el Código de Procedimientos Civiles de California, Sección 437c(g) o Sección 632. Las razones de la decisión no serán parte del Fallo ni serán admisibles en ningún procedimiento judicial para hacer cumplir o revocar el Fallo. El Árbitro puede utilizar el Formulario del Fallo del Arbitraje. El Árbitro Neutral deberá ser responsable de preparar el Fallo por escrito.
- b. Como lo requieren las reglamentaciones de California, todas las decisiones por escrito deberán contener el siguiente párrafo en negrita, con tipo de letra de doce (12) puntos.



“Nada en este fallo de arbitraje prohíbe o limita que el inscrito hable sobre o informe los hechos subyacentes, los resultados, los términos y las condiciones de este fallo al Departamento de Atención Administrada de la Salud”.

### **39. Entrega del Fallo**

- a. El Árbitro Neutral deberá entregar una copia del Fallo a las Partes y al Administrador Independiente por correo.
- b. El o los Demandado(s) deberá(n) redactar el Fallo eliminando los nombres de los inscritos, el plan, testigos, proveedores, empleados del Health Plan e instalaciones de salud.
- c. El o los Demandado(s) deberá(n) entregar el Fallo redactado al Administrador Independiente y al o a los Demandante(s). La versión redactada del Fallo será parte del archivo del Árbitro Neutral.

### **40. Notificación después de la conciliación o del retiro**

- a. En cualquier momento de los procedimientos, si las Partes llegan a una conciliación, deberán informar rápidamente al Árbitro Neutral y al Administrador Independiente, por escrito. Al recibir dicha notificación, el Administrador Independiente deberá considerar el arbitraje como terminado.
- b. Si el Demandante decide retirar una demanda, el Demandante o el abogado del Demandante deberá entregar una notificación del retiro al Demandado, al Árbitro Neutral y al Administrador Independiente.
- c. Excepto en casos en que el Administrador Independiente reciba una decisión del Árbitro Neutral, el nombramiento del Árbitro Neutral finalizará en la fecha en que el Administrador Independiente reciba una notificación por escrito según las Reglas 40.a ó 40.b. No se nombrarán más Árbitros Neutrales.

### **41. Sanciones**

El Árbitro Neutral puede ordenar las sanciones apropiadas por incumplimiento de cualquiera de las Partes de sus obligaciones al amparo de cualquiera de estas reglas o de la ley correspondiente. Estas sanciones puede incluir cualquier sanción disponible según la ley correspondiente, así como el pago de todos o una porción de los gastos de la otra Parte por su Árbitro de Parte o los gastos y honorarios del Árbitro Neutral.

### **42. Entrega de documentos para procedimientos judiciales**

El Administrador Independiente deberá, previa solicitud por escrito de y el pago por una Parte, entregar a la Parte, a costo de la misma, las copias de cualquier documento, notificación, proceso u otros documentos en posesión del Administrador Independiente que puedan requerirse en procedimientos judiciales relacionados con el arbitraje de esa Parte.

## **F. REGLAS DE ADMINISTRACIÓN**

### **43. Conteo de los días**

- a. A menos que alguna Regla especifique otra cosa, “días” significa días de calendario. Por tanto, todos los días, incluyendo los días de fiesta, sábados y domingos, deben contarse al contar el número de días. Al determinar la fecha en que se requiere una acción, no se incluye la fecha del evento o documento que impulsa la acción, pero sí se incluye la fecha en la cual deberá ocurrir la acción.
- b. Si una Regla se refiere a “días hábiles”, los días de fiesta federales, sábados y domingos se excluyen cuando se cuente el número de días.

- c. Si la fecha en la cual se va a tomar alguna acción, o si una notificación, proceso u otra comunicación se requeriría que de otra manera se enviara o expiraría en un periodo que cayera en día de fiesta, sábado o domingo, la fecha se extiende al siguiente día hábil.

#### **44. Sin límite para la inmunidad**

Nada en estas Reglas limita cualquier inmunidad estatutaria o del sistema jurídico común que de otra manera posea el Administrador Independiente o el Árbitro Neutral.

#### **45. Honorarios del Árbitro Neutral**

- a. Si el Árbitro Neutral se seleccionó de la Lista de Posibles Árbitros, la compensación para el Árbitro Neutral por un arbitraje deberá estar de acuerdo con los honorarios y los términos enviados a las Partes por el Administrador Independiente con la Lista de Posibles Árbitros.
- b. El Administrador Independiente no es responsable de los honorarios del Árbitro Neutral ni está involucrado en la recolección de los mismos.

#### **46. Gastos**

Los gastos de los testigos para cualquiera de las Partes serán pagados por la Parte que los genere. Los gastos y honorarios de cualquier Árbitro de Parte deberán pagarse por la Parte que seleccionó ese Árbitro de Parte.

#### **47. Formularios**

Las Partes y el Árbitro Neutral pueden solicitar copias en blanco de cualquier formulario mencionado en estas Reglas del Administrador Independiente.

#### **48. Cuestionario**

- a. Al momento de concluir el arbitraje, el Árbitro Neutral deberá completar y devolver oportunamente el cuestionario de arbitraje provisto por el Administrador Independiente. Esta información la puede usar el Administrador Independiente y la Junta de Supervisión de Arbitrajes (“AOB” por sus siglas en inglés) para evaluar el sistema de arbitraje.
- b. Si el Administrador Independiente recibió la Demanda de Arbitraje el o después del 1º de enero de 2003, al finalizar el arbitraje el Árbitro Neutral deberá informar al Administrador Independiente el honorario total y el porcentaje del honorario adjudicado a cada parte. El Administrador Independiente empleará esta información para cumplir con los requisitos de revelación de la ley de California.

#### **49. Evaluación**

Al momento de concluir el arbitraje, cada Parte deberá completar y devolver oportunamente el formulario de evaluación suministrado por el Administrador Independiente.

#### **50. Modificación de las Reglas**

- a. La AOB puede modificar estas Reglas en consulta con el Administrador Independiente y el Health Plan. Las Reglas en vigor a la fecha en que el Administrador Independiente reciba la Demanda de Arbitraje aplicarán para todo ese arbitraje a menos que las Partes convengan por escrito que aplica otra versión de las Reglas. Las Partes deberán entregar una copia de ese convenio al Administrador Independiente.
- b. Si la ley pertinente cambia o si ocurre algún evento que no esté contemplado por estas Reglas, la Junta de Supervisión de Arbitrajes puede adoptar una o unas nueva(s) Regla(s) que maneje(n) adecuadamente ese evento. La(s) nueva(s) Regla(s) será(n) aplicable(s) a todos los arbitrajes pendientes si la AOB considera que dicho cambio es necesario a pesar

de la Regla 50.a. Cualquier nueva(s) Regla(s) de ese tipo deberá(n) crearse en consulta con el Administrador Independiente y con el Health Plan, y no deberá(n) ser inconsistente(s) con las Reglas existentes, a menos que el Administrador Independiente acepte este cambio. El Administrador Independiente deberá entregar a todas las Partes y Árbitros con arbitrajes pendientes una copia de dicha(s) nueva(s) Regla(s) y deberá(n) ser obligatorias para las Partes y Árbitros.

- c. En el evento de un problema urgente que, en la opinión del Administrador Independiente, ponga en riesgo la administración metódica del sistema de arbitraje, con el acuerdo del Presidente o del Vicepresidente de la AOB, el Administrador Independiente deberá adoptar las reglas interinas que considere necesarias para preservar la administración metódica del sistema de arbitraje.

## **51. Conflicto con la Ley**

Si cualquiera de estas Reglas, o una modificación de estas Reglas convenida por las Partes, se descubre que entra en conflicto con una disposición obligatoria de la ley aplicable, va a gobernar la disposición de la ley, y no se afectará ninguna otra Regla.

## **52. Acuse de Recibo de la no garantía**

El Administrador Independiente no hace declaración alguna ni garantía con respecto a la precisión o complemento de ninguna información proporcionada o requerida como proporcionada en ningún Formulario de Solicitud o con respecto a la competencia o capacitación de ningún Árbitro Neutral. La información se suministra para permitir a las Partes que lleven a cabo sus propias consultas.

## **53. Informe público**

Anualmente, el Administrador Independiente informará de manera colectiva los plazos que le tomó completar diversas tareas en el proceso de adjudicar las reclamaciones, cómo se dispuso de los arbitrajes, y las opciones tomadas por las Partes y los Árbitros. Este informe puede estar disponible para el público. El Administrador Independiente también publicará en su sitio web las revelaciones de las Normas de Ética requeridas por ley.

## **54. Asesoramiento jurídico**

Aunque el Administrador Independiente intentará responder preguntas sobre estas Reglas, no puede proporcionar asesoramiento jurídico ni a las Partes ni a sus abogados, ni proporcionarles remisiones. La siguiente “Información para Demandantes que no tienen abogados” podrá responder algunas de las preguntas más frecuentes.

### **Si usted no tiene abogado**

Esta información está dirigida a personas que se representan a sí mismas en un arbitraje sin la ayuda de un abogado. Los abogados dicen que una persona que se representa a sí misma actúa *in propria persona* o “en pro per”. Esta Oficina del Administrador Independiente desea informarle sobre nuestro sistema y sus procedimientos. Sin embargo, no podemos ofrecer asesoramiento jurídico, porque no tomamos partido en ningún caso.

Tome en cuenta que: Tratamos de asegurar que los hechos de este folleto sean precisos. Sin embargo, donde existan Reglas, las Reglas tienen prioridad.

### **¿Qué es la Oficina del Administrador Independiente, u OIA (por sus siglas en inglés)?**

La OIA supervisa el proceso de arbitraje. Somos neutrales. No somos parte de Kaiser

Permanente. Las Reglas para el Arbitraje de los Miembros de Kaiser Permanente escritas, administradas por la Oficina del Administrador Independiente controlan los arbitrajes. Si usted se representa a sí mismo, lea detenidamente estas reglas. Si tiene preguntas acerca de estas Reglas, llame a la OIA al (213) 637-9847.

No podemos dar asesoramiento jurídico. Le diremos lo que significan las Reglas y cómo seguirlas. Sin embargo, no podemos asesorarlo sobre cómo su caso específico podría ser afectado por las Reglas.